



RESOLUCION No. CSJCOR21-708
22 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00560-00

Solicitante: Dr. German Eduardo Soto Almanza

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

Funcionario Judicial: Dr. Alonso Andres Pinto Villeras

Clase de proceso: Despacho comisorio

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-004-2018-00090-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de octubre de 2021, el abogado German Eduardo Soto Almanza, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, por el trámite del despacho comisorio librado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Bertulio Parra Torres contra Marlene de Jesús Díaz Pérez y otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-004-2018-00090-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) **SEGUNDO:** El día viernes 29 enero hogaño a las 08:51 horas, mediante correo electrónico, comunique **DESPACHO COMISORIO** emitido por el Juzgado III Civil Municipal de Montería dirigido al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS**.
- **TERCERO:** Posteriormente el día 31 mayo de 2021 siendo las 10:53 horas, volví a solicitar respuesta a lo enviado.
- **CUARTO:** el día lunes 28 junio de 2021 siendo las 09:21 horas, me solicitaron datos de contacto y otros documentos a lo cual respondí al instante.
- **QUINTO:** Nuevamente el día lunes 20 septiembre de 2021 siendo las 19:11 horas, volví a requerir al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos Córdoba.
- Con todo, a la fecha el mencionado despacho no se ha pronunciado y por ende no se ha realizado el despacho comisorio emitido por el Juzgado III Civil de Montería.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-546 del 13 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de octubre de 2021, el doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Es cierto lo manifestado por el doctor GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA que a este despacho fue remitido despacho comisorio por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con el propósito de realizar diligencia de secuestro en el proceso ya antes identificado.

Sobre que se estaba pendiente de fijar la fecha para la realización de la diligencia de secuestro; al respecto se le informa que por auto de 15 de octubre de 2021, se fijó la fecha para su práctica, lo cual fue notificado al apoderado de la parte interesada, como se anexa a esta respuesta.”

ANEXO: auto de 15 de octubre de 2021, por medio del cual auxilia la comisión conferida.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado German Eduardo Soto Almanza, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, no se ha pronunciado ni le ha dado trámite al despacho comisorio emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, pese a los requerimientos realizados el 31 de mayo, 28 de junio y 20 de septiembre de 2021.

Al respecto el doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que a través de auto de 15 de octubre de 2021, había auxiliado la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal, ordenando fijar la fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro y que además había notificado al apoderado de la parte interesada, providencia que fue anexada al informe requerido por esta Corporación.

Es de anotar, que sólo hasta la expedición del Acuerdo PCSJA21-11840 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, fue autorizada la realización de diligencias fuera de la sede judicial a partir del 1 de septiembre de 2021, por la situación excepcional de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia del Covid 19, así:

“Artículo 1. ° Prestación del Servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, a partir del 1.º de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de “aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura”...

...Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19”.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al proferir la providencia de 15 de octubre de 2021, por medio del cual ordenaba fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado German Eduardo Soto Almanza.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, practicar diligencias fuera del juzgado y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Es importante recordar al funcionario, que debe mejorar los canales de comunicación con los usuarios en cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10231, emanado del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial”*, para que estas situaciones no se repitan, informándoles de manera oportuna las novedades o sucesos que puedan impactar la efectiva prestación del servicio de administración de justicia.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

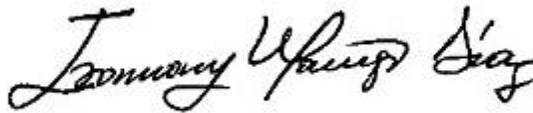
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alonso Andres Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del despacho comisorio librado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Bertulio Parra Torres contra Marlene de Jesús Díaz Pérez y otra, radicado bajo el No. 23-001-40-03-004-2018-00090-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00560-00, presentada por el abogado Germán Eduardo Soto Almanza.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alonso Andres Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos y al abogado German Eduardo Soto Almanza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc